INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 27 de Febrero de 2.023

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 390
Ejecutivo
DTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DDO: ABRAHAM MENESES MUÑOZ
Radicación No.76001400303120200048400

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **ABRAHAM MENESES MUÑOZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.373.505, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de curador Ad-Litem, a la **Dra. JANETH GOMEZ MESA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.930.514 y T.P. No. 58.866 del C.S.J., quien se localiza en la Avenida 5 Norte # 21 N – 22 piso 6° Oficina 602 Barrio Versalles de ésta Ciudad, E-mail: Janeth.gomez@ajdeoccidente.co – janethgomezmesa@yahoo.com, celular: 3122536706, con el fin de que se notifique personalmente del auto que libró mandamiento de pago.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 de Febrero de 2.023**
DIANA POLANÍA PERDOMO
La Secretaria

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517928c52217d49ed085f371295087ec52f72cf9d5efd144de77ea3cce07ec66**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 27 de Febrero de 2.023

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 392
Ejecutivo
DTE: CENTRO COMERCIAL PANAMÁ – P.H.
DDO: NORBEY DE JESUS HERNANDEZ
ALFONSO MARIA HERNANDEZ ESCOBAR
Radicación No.76001400303120200051500

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **NORBEY DE JESUS HERNANDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.600.378 y **ALFONSO MARIA HERNANDEZ ESCOBAR,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.629.186, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de curador Ad-Litem, al **Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.473.927 y T.P. No. 146.956 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 5 No. 10 – 63 Edificio Colseguros Oficina 624 de ésta Ciudad, E-mail: jorge.fong@hotmail.com, celular: 3043902891, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró mandamiento de pago en contra de **NORBEY DE JESUS HERNANDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.600.378 y **ALFONSO MARIA HERNANDEZ ESCOBAR,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.629.186, y a favor del CENTRO COMERCIAL PANAMÁ – P.H.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 de Febrero de 2.023**
DIANA POLANÍA PERDOMO
La Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f013c716c1dac01e8b1d37e32aac5f3d37eb43a58c4683b5665717acd5330c**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 27 de Febrero de 2.023

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 393
Ejecutivo
DTE: COOPERATIVA COOP-ASOCC
DDO: HENRY LEMOS TORRES
Radicación No.76001400303120200054600

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **HENRY LEMOS TORRES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.437.257, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de curador Ad-Litem, al **Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.473.927 y T.P. No. 146.956 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 5 No. 10 – 63 Edificio Colseguros Oficina 624 de ésta Ciudad, E-mail: jorge.fong@hotmail.com, celular: 3043902891, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró mandamiento de pago en contra de **HENRY LEMOS TORRES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.437.257, y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC"

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 de Febrero de 2.023**
DIANA POLANÍA PERDOMO
La Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8221e32a6f52cc650bc0d28652525f39279b2f0a1d806a805ce058ce66523991**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 27 de Febrero de 2.023

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 394
Ejecutivo
DTE: JORGE HUMBERTO SOLANO HERRERA
DDO: VICTOR ALFONSO URREGO LINARES
Radicación No.76001400303120210069O-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **VICTOR ALFONSO URREGO LINARES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.131.097, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de curador Ad-Litem, al **Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.473.927 y T.P. No. 146.956 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 5 No. 10 – 63 Edificio Colseguros Oficina 624 de ésta Ciudad, E-mail: jorge.fong@hotmail.com, celular: 3043902891, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró mandamiento de pago en contra de **HENRY LEMOS TORRES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.437.257, y a favor de JORGE HUMBERTO SOLANO HERRERA.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 de Febrero de 2.023**
DIANA POLANÍA PERDOMO
La Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b0f9680e0afe821f29cc808bfa42fc6c1b5a0c603b85348c7f75d0089be8bf**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 27 de Febrero de 2.023

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 389
Ejecutivo
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
DDO: MARIA VERONICA ALVAREZ RIOS
Radicación No.76001400303120220050200

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **MARIA VERONICA ALVAREZ RIOS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.888.827, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de curador Ad-Litem, a la **Dra. JANETH GOMEZ MESA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.930.514 y T.P. No. 58.866 del C.S.J., quien se localiza en la Avenida 5 Norte # 21 N – 22 piso 6° Oficina 602 Barrio Versalles de ésta Ciudad, E-mail: Janeth.gomez@ajdeoccidente.co – janethgomezmesa@yahoo.com, celular: 3122536706, con el fin de que se notifique personalmente del auto que libró mandamiento de pago.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 de Febrero de 2.023**
DIANA POLANÍA PERDOMO
La Secretaria

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e769d70d38be93ee44ab0115f4ed99683e1a07a91b198f6f7017f22883d327**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente Trámite para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 27 de febrero de 2.023

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nº 399
Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. NANCY INES GAVIRIA
DDO.HEIBER CUELLAR MOLINA
Rad.: 76001400303120230004800

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un proceso ejecutivo de Mínima Cuantía, propuesta por **NANCY INES GAVIRIA C.C. No. 31.278.163,** quien actúa a través de apoderado judicial**,** contra **HEIBER CUELLAR MOLINA C.C. No. 16.689.415**, quien reside y puede ser notificado en la **CRA 1 C 1 # 79 - 31 BARRIO PETECUY (Comuna 6) de esta ciudad. (según plataforma https://lupap.com/address/cali)**

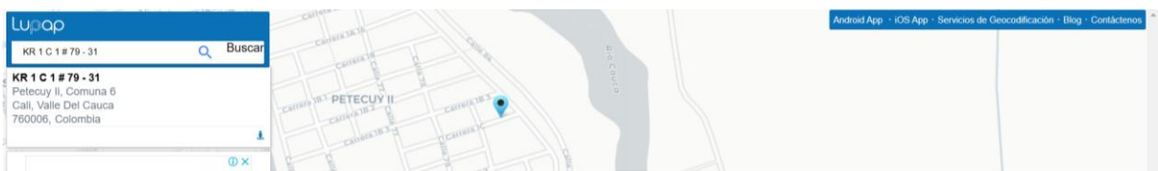

Con lo anterior, observa el despacho que no es competente para avocar conocimiento, así lo dispone el artículo 17 del C.G.P. en su parágrafo: "*cuando en el lugar exista **JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE**, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*".

En esta ciudad, existen **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES**, creados por el acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014, refrendado más tarde por el acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, modificado y ajustado por el acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, definidos por comunas en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de Agosto de 2016 y Acuerdo No. CSJVAA19-31 del 3 de Abril de 2.019, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa.

El Artículo 25 del C.G.P. establece las cuantías que determinan la competencia de los jueces y dispone en el inciso 2º "*son de mínima cuantía cuando verse sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*", a su vez el inciso 5º ibídem dispone que "*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda".*

La demanda fue presentada a la Oficina de Reparto el día 19 de enero de 2.023, Para determinar la competencia se toma como base el salario mínimo legal mensual vigente que equivale a $1.000.000.oo. Según las reglas generales de competencia, son procesos de mínima cuantía aquellos cuya pretensión no excedan a 40 smlmv, por lo que se concluye que se trata de un proceso de mínima cuantía toda vez que las pretensiones no exceden los 40 smlmv. Negrilla del Juzgado.

Por lo anterior expuesto y dado que la presente demanda, se atempera a los presupuestos establecidos en el parágrafo del artículo 17 y 25 ibídem, el despacho dispone enviar a los jueces de pequeñas causas y de competencias múltiples de Cali, ubicado en la Comuna 6 de esta ciudad, por ser de su competencia.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de un trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Mueble, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítanse las diligencias en el estado en que se encuentra a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE REPARTO DE CALI (VALLE),** ubicado en la comuna 6 de esta ciudad, por ser de su competencia.

TERCERO: **CANCÉLESE** su radicación y anótese su salida en el libro Radicador.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de febrero de 2.023**

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

CARG/CGE

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08faf959097ab801a3032c0bb584cc047870641d94f0afcc044fb67eedbf382**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente Trámite para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 27 de febrero de 2.023

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nº 400
Aprehensión y Entrega de Bien Mueble
DTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DDO.MARIA ALEJANDRA MUÑOZ SANCHEZ
Rad.: 76001400303120230005000

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un trámite de aprehensión y Entrega de Bien Mueble, propuesta por la entidad **BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4** representada legalmente por MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.905.989, **MARIA ALEJANDRA MUÑOZ SANCHEZ,** identificada con Cédula de ciudadanía 1.006.048.481 quien reside y puede ser notificado en la **CALLE 62 B # 1 A 9 - 365 SETOR 1 AGRUPACION 3 (Comuna 5) de esta ciudad. (según plataforma https://lupap.com/address/cali)**

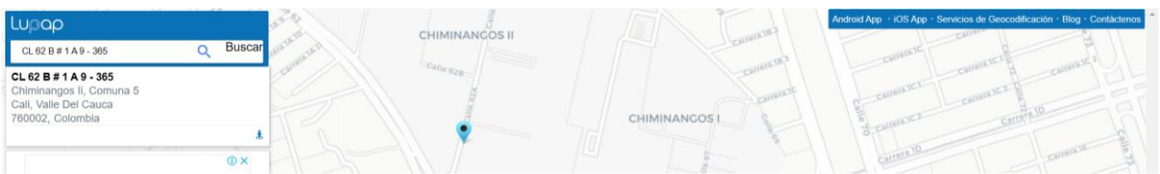

Con lo anterior, observa el despacho que no es competente para avocar conocimiento, así lo dispone el artículo 17 del C.G.P. en su parágrafo: "*cuando en el lugar exista **JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE**, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*".

En esta ciudad, existen **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES**, creados por el acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014, refrendado más tarde por el acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, modificado y ajustado por el acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, definidos por comunas en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de Agosto de 2016 y Acuerdo No. CSJVAA19-31 del 3 de Abril de 2.019, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa.

El Artículo 25 del C.G.P. establece las cuantías que determinan la competencia de los jueces y dispone en el inciso 2º "*son de mínima cuantía cuando verse sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*", a su vez el inciso 5º ibídem dispone que "*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda".*

La demanda fue presentada a la Oficina de Reparto el día 19 de enero de 2.023, Para determinar la competencia se toma como base el salario mínimo legal mensual vigente que equivale a $1.160.000.oo. Según las reglas generales de competencia, son procesos de mínima cuantía aquellos cuya pretensión no excedan a 40 smlmv, es decir, procesos menores a $46.400.000. El presente proceso según el **REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS – FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIION, EL MONTO A EJECUTAR VIRA SOBRE EL VALOR DE $37.772.599,** por lo que se concluye que se trata de un proceso de mínima cuantía toda vez que las pretensiones no exceden los 40 smlmv. Negrilla del Juzgado.

Por lo anterior expuesto y dado que la presente demanda, se atempera a los presupuestos establecidos en el parágrafo del artículo 17 y 25 ibídem, el despacho dispone enviar a los jueces de pequeñas causas y de competencias múltiples de Cali, ubicado en la Comuna 5 de esta ciudad, por ser de su competencia.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de un trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Mueble, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítanse las diligencias en el estado en que se encuentra a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE REPARTO DE CALI (VALLE),** ubicado en la comuna 5 de esta ciudad, por ser de su competencia.

TERCERO: **CANCÉLESE** su radicación y anótese su salida en el libro Radicador.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de febrero de 2.023**

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

CARG/CGE

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfafcb02cf5edbf863aaf03192e4ad47cd24138c2d412845e1400ea71665db1**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso hace parte de los que anuncia el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018 en su art. 1° literal "D". Favor Provea.

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023.

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación No. 146
Ejecutivo
DTE. RF ENCORE S.A.
DDO. FERNANDO TORRES SALAZAR
Rad. No. 76001400303020210077400

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo, respecto al envío del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018, que en su Artículo 1° modificó el Artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, en su literal "d" afirma: *"los que no hayan tenido actividad en los último seis meses".* Cursiva del Juzgado.

Así las cosas, se reactivarán los términos en las presentes diligencias y una vez ejecutoriada esta decisión se remitirá el mismo al funcionario competente. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: REACTIVAR los términos en esta actuación en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° literal "D" del ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 de Febrero de 2.023**

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
La Secretaria

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad3481a761e4a259c38f2fd216c1e418dcff61368f56756420f92a0f7ce6eaa**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso hace parte de los que anuncia el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018 en su art. 1° literal "D". Favor Provea.

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023.

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación No. 147
Ejecutivo
DTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DDO. UBER ANTONIO REQUENET MURILLO
Rad. No. 76001400303020210078700

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo, respecto al envío del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018, que en su Artículo 1° modificó el Artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, en su literal "d" afirma: *"los que no hayan tenido actividad en los último seis meses".* Cursiva del Juzgado.

Así las cosas, se reactivarán los términos en las presentes diligencias y una vez ejecutoriada esta decisión se remitirá el mismo al funcionario competente. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: REACTIVAR los términos en esta actuación en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° literal "D" del ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 de Febrero de 2.023**

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
La Secretaria

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43cd86464131863e70de0f310d4034600ce465bbcb780680142e16d0c4c462c**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso hace parte de los que anuncia el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018 en su art. 1° literal "D". Favor Provea.

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023.

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación No. 148
Ejecutivo
DTE. EDIFICIO MULTIFAMILIAR MIXTO ARBOLEDA DE LAS VEGAS
DDO. RAUL JIMENEZ VARGAS
PAOLA ANDREA LEAL ALVIS
Rad. No. 76001400303020210082200

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo, respecto al envío del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018, que en su Artículo 1° modificó el Artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, en su literal "d" afirma: *"los que no hayan tenido actividad en los último seis meses".* Cursiva del Juzgado.

Así las cosas, se reactivarán los términos en las presentes diligencias y una vez ejecutoriada esta decisión se remitirá el mismo al funcionario competente. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: REACTIVAR los términos en esta actuación en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° literal "D" del ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 de Febrero de 2.023**

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
La Secretaria

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e386ef82918e9649ea9a7e5588b98540f05c32a0ca13732e002f7c54af5bdea3**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso hace parte de los que anuncia el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018 en su art. 1° literal "D". Favor Provea.

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023.

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación No. 149
Ejecutivo
DTE. BANCOLOMBIA S.A.
DDO. ENRIQUE ANTONIO DE LA CRUZ BELEÑO
Rad. No. 76001400303020220004400

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo, respecto al envío del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018, que en su Artículo 1° modificó el Artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, en su literal "d" afirma: *"los que no hayan tenido actividad en los último seis meses".* Cursiva del Juzgado.

Así las cosas, se reactivarán los términos en las presentes diligencias y una vez ejecutoriada esta decisión se remitirá el mismo al funcionario competente. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: REACTIVAR los términos en esta actuación en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° literal "D" del ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 de Febrero de 2.023**

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
La Secretaria

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc85f0facfc15b949efae0b484c6def9d3a3425b5886d077053a0b87f2de612**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso hace parte de los que anuncia el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018 en su art. 1° literal "D". Favor Provea.

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023.

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación No. 150
Ejecutivo
DTE. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DDO. LUZ MILA GALLEGO DE GALVEZ
Rad. No. 76001400303020220006100

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo, respecto al envío del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018, que en su Artículo 1° modificó el Artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, en su literal "d" afirma: *"los que no hayan tenido actividad en los último seis meses".* Cursiva del Juzgado.

Así las cosas, se reactivarán los términos en las presentes diligencias y una vez ejecutoriada esta decisión se remitirá el mismo al funcionario competente. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: REACTIVAR los términos en esta actuación en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° literal "D" del ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 de Febrero de 2.023**

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
La Secretaria

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166888f1aad76988a46df06d0a826cfeb95580ee00ddde0b1484349b35ba06b4**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso hace parte de los que anuncia el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018 en su art. 1° literal "D". Favor Provea.

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023.

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación No. 152
Ejecutivo
DTE. BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DDO. JHON JAIRO MOSQUERA MURILLO
Rad. No. 76001400303020220026500

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo, respecto al envío del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018, que en su Artículo 1° modificó el Artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, en su literal "d" afirma: *"los que no hayan tenido actividad en los último seis meses".* Cursiva del Juzgado.

Así las cosas, se reactivarán los términos en las presentes diligencias y una vez ejecutoriada esta decisión se remitirá el mismo al funcionario competente. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: REACTIVAR los términos en esta actuación en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° literal "D" del ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 de Febrero de 2.023**

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
La Secretaria

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1e067677f18bc5b018460788514d5239e6a3ae370a51d8cc3624b685c7d807**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso hace parte de los que anuncia el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018 en su art. 1° literal "D". Favor Provea.

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023.

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación No. 153
Ejecutivo
DTE. BANCO FINANDINA S.A.
DDO. LUZ MERY SALAZAR ACOSTA
Rad. No. 76001400303020220027900

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo, respecto al envío del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018, que en su Artículo 1° modificó el Artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, en su literal "d" afirma: *"los que no hayan tenido actividad en los último seis meses".* Cursiva del Juzgado.

Así las cosas, se reactivarán los términos en las presentes diligencias y una vez ejecutoriada esta decisión se remitirá el mismo al funcionario competente. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: REACTIVAR los términos en esta actuación en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° literal "D" del ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 de Febrero de 2.023**

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
La Secretaria

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eac7f9cb410031c386bcdf328e00eb72d1949f9f80275063f54d9d628d35310**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente informándole que se encuentra pendiente de resolver una cesión de derechos dentro del presente asunto. Favor sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 388
Ejecutivo
D/te. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
D/do. MARIANA GOMEZ PINILLA
Radicación No. 76001400303120220037 3-00

Entra a Despacho para decidir respecto al memorial aportado el día 25 de octubre de 2022, radicado a través de correo electrónico notificacionjudicial@serlefin.com, mediante el cual, el apoderada especial del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1, cede a favor de la entidad SERLEFÍN S.A.S. NIT.830.044.925-8, representada legalmente por MARIA LEONOR ROMERO CASTEBLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.934, los derechos que tiene sobre el crédito que aquí se cobra y en el mismo memorial piden que se reconozca a esta última entidad como cesionaria para todos sus efectos legales teniéndola como sucesor del cedente y se reconozca a la apoderada judicial del cedente como apoderada judicial de la cesionaria, quien en adelante, continuará actuando en nombre y representación de la entidad SERLEFÍN S.A.S. NIT.830.044.925-8, representada legalmente por MARIA LEONOR ROMERO CASTEBLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.934, en los términos del poder conferido, peticiones a las cuales se accederá por ser procedentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá al cesionario como sucesor procesal del demandante en este proceso, conforme lo previsto en el artículo 68 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESION efectuada por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1, a favor de la entidad SERLEFÍN S.A.S. NIT.830.044.925-8, representada legalmente por MARIA LEONOR ROMERO CASTEBLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.934, respecto del crédito, garantías y privilegios perseguidos en este proceso.

SEGUNDO: TENER como sucesor procesal de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1, a la entidad SERLEFÍN S.A.S. NIT.830.044.925-8, representada legalmente por MARIA LEONOR ROMERO CASTEBLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.934, para todos los efectos legales y procesales que se deriven del desarrollo del presente proceso.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. ILSE POSADA GORDON, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.620.843 y T.P. No. 86.090, para actuar en representación judicial de la cesionaria, conforme a lo indicado en escrito radicado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25469b936de5c3e7506d24772a6fa3e0b3ed243542c0b3506579ba04409cc941**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 27 de febrero de 2.023

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nº 398
Aprehensión y Entrega de Bien Mueble
DTE. RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DDO.RICARDO RENDON MORENO
Rad.: 76001400303120230004700

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un proceso de aprehensión y entrega de bien mueble, propuesta por la sociedad **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1,** representada legalmente por OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.723.606, quien actúa a través de apoderada judicial**,** contra **RICARDO RENDON MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.992.282, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, del C.G.P., y Ley 1676 del 2013 en concordancia la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. Adviértase a la parte demandante a través de su apoderada judicial, que uno de los requisitos sine qua non, para interponer el trámite de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble, es la notificación previa realizada al deudor, es decir, enviada y recibida por medio físico y/o correo electrónico; así lo dispone la Ley 1676 del 2013 en concordancia con el Decreto 1835 del 2015. Empero, al revisar la misma, se evidencia que el demandado fue notificado al correo electrónico ricardorendonmoreno1991@gmail.com, con respuesta de la empresa de mensajería "NO FUE POSIBLE LA ENTREGA". Por consiguiente, la parte actora deberá aportar la notificación a la dirección física conforme a la misma aportada en el Contrato de Garantías Mobiliarias y Registro de Garantías Mobiliarias.

2. Aclarar en la demanda, la dirección de notificaciones al garante señor RICARDO RENDON MORENO, toda vez que se evidencia en el contrato de garantías y registro de garantía mobiliaria: CALLE 11 # 100 – 121 (Comuna 22 de Cali); en la demanda, la CARRERA 17 # 8 A – 41 de la Ciudad de CHINCHINÁ (C) Y la ciudad de PALMIRA.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda de un trámite de aprehensión y entrega de Bien Mueble.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: TÉNGASE a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, conforme el poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA
En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de febrero de 2.023**

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
La Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc4b49f3f2c91a33e54038844218a482112ac4f215afcdfcbe5cd6c34e5f647**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 27 de febrero de 2.023

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nº 396
Ejecutiva de Mínima Cuantía
DTE. INMOBILIARIA KEEPER S.A.S.
DDO. JUAN CAMILO CHACÓN GARCÍA
MARIA LEONOR MENDEZ CHACÓN
Rad.: 76001400303120230004600

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, propuesta por **INMOBILIARIA KEEPER S.A.S. NIT. 900.767.858-9,** representada legalmente por MARIA GARCÍA RICO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.789.190, quien actúa a través de apoderada judicial**,** contra **JUAN CAMILO CHACÓN GARCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.845.490 y **MARIA LEONOR MENDEZ CHACÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.681.994, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. Al tenor del inciso segundo del art 8 de la ley 2213 de 2022, la parte actora deberá allegar las pruebas de cómo consiguió la dirección electrónica en la que afirma será notificada personalmente la parte demandada.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda de un Ejecutivo de mínima cuantía.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. JULIANA RODAS BARRAGÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.550.846 y T.P. No. 134.028 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, conforme el poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería para su actuación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA
En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de febrero de 2.023**

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
La Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64afded847318fca35db7c99dd0e55716bd8aeb467f8a929f90887f61155451**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 27 de Febrero de 2.023

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 391
Ejecutivo
DTE: COOPERATIVA COOPTECPOL
DDO: MARTHA LUCIA RAMIREZ MORENO
Radicación No.76001400303120200088-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **MARTHA LUCIA RAMIREZ MORENO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.150.174, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de curador Ad-Litem, a la **Dra. JANETH GOMEZ MESA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.930.514 y T.P. No. 58.866 del C.S.J., quien se localiza en la Avenida 5 Norte # 21 N – 22 piso 6° Oficina 602 Barrio Versalles de ésta Ciudad, E-mail: Janeth.gomez@ajdeoccidente.co – janethgomezmesa@yahoo.com, celular: 3122536706, con el fin de que se notifique personalmente del auto que libró mandamiento de pago.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 de Febrero de 2.023**
DIANA POLANÍA PERDOMO
La Secretaria

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d3b08a0889b24f2d684261e7079fa2c8f994606aeca00243b78cacfbaeba25**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito radicado a través del correo electrónico donde el apoderado judicial de la parte actora renuncia al poder y por medio del cual se confiere poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023.

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Sustanciación No. 145
REF.: EJECUCIÓN
DTE.: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DDO.: EDWARD FAVIAN PULGARÍN CUSPOCA
Rad. No.76001400303120210077l-00

Entra a Despacho para decidir sobre el escrito presentado a través de correo electrónico por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0, representada legalmente por CATALINA MERA LOPEZ, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 38.604.238, donde renuncia como apoderado Judicial de la parte demandante. Conforme a lo anterior, y de acuerdo con el art. 76 del C.G.P., se aceptará la renuncia.

Seguidamente, la entidad BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., confiere poder a la sociedad **GESTI S.A.S. NIT. 805.030.106-0**, representada legalmente por el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., y por ser procedente lo solicitado se reconocerá personería jurídica a la entidad arriba mencionada de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J., como apoderado judicial de la entidad demandante BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0, representada legalmente por CATALINA MERA LOPEZ, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 38.604.238, conforme al Art. 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TÉNGANSE a la **GESTI S.A.S. NIT. 805.030.106-0**, representada legalmente por el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., como apoderado judicial de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0, conforme el poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Febrero de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO
La Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b7e150f2329c5c6835b0b0b066330b638bcd9f688c48fe416c6a84ed32297f**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que los demandados fueron notificados de forma personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022. Favor Provea.

Santiago de Cali, 27 de Febrero de 2.023.

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 413
Ejecutivo
Radicación No. 76001400303120210027l-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que los demandados **LUZ NELLY QUINTERO GALLEGO identificada con C.C. No. 43.550.643 y ARNUBIO QUINTERO GALLEGO identificado con C.C. No.16.288.879,** fueron notificados al correo electrónico nelly2791@hotmail.com, fecha de envío 2023/02/14 hora 16:04:02 Acuse Recibo, a través de Mensajería AM MENSAJES de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.779 del 26 de Julio de 2.021 y Auto Interlocutorio No. 100 del 25 de Enero de 2.023 por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin que propusieran excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

CRESI SAS NIT. 9005768478 Representada legalmente por ALBA ROCIO MONTERO SANABRIA C.C. 31.915.606, quien actúa a través de apoderada judicial, presentó demanda de un Ejecutivo, Contra los demandados **LUZ NELLY QUINTERO GALLEGO identificada con C.C. No. 43.550.643 y ARNUBIO QUINTERO GALLEGO identificado con C.C. No.16.288.879,** formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, la cual fue acogida en el Auto Interlocutorio No.779 del 26 de Julio de 2.021 y Auto Interlocutorio No. 100 del 25 de Enero de 2.023, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

Los demandados **LUZ NELLY QUINTERO GALLEGO identificada con C.C. No. 43.550.643 y ARNUBIO QUINTERO GALLEGO identificado con C.C. No.16.288.879,** fueron notificados al correo electrónico nelly2791@hotmail.com, fecha de envío 2023/01/25 hora 11:38:01 Acuse Recibo, a través de Mensajería AM MENSAJES de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.779 del 26 de Julio de 2.021 y Auto Interlocutorio No. 100 del 25 de Enero de 2.023, transcurriendo el término contemplado en la ley, este guardó silencio sin contestar la demanda y sin que propusiera excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al

ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

En el caso sometido a estudio, se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

R E S U E L V E:

Primero: Seguir adelante la ejecución Contra los demandados **LUZ NELLY QUINTERO GALLEGO identificada con C.C. No. 43.550.643 y ARNUBIO QUINTERO GALLEGO identificado con C.C. No.16.288.879,** de conformidad con el Auto Interlocutorio No.779 del 26 de Julio de 2.021 y Auto Interlocutorio No. 100 del 25 de Enero de 2.023, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **$93.000.oo.,** para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

Sexto: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.-

Lo anterior dando alcance al inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de Febrero de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec12809fc4daf61e08033d9ea68c42afc427be79ada96704e1a2353491cfced**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito radicado a través de correo electrónico gerencia@gestionlegal.com.co, donde el apoderado de parte demandante sustituye poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de Febrero de 2.023.

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación. No. 154
Ejecutivo
DTE. BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DDO. ABRAHAM MENESES MUÑOZ
Rad. No.76001400303120200048400

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial de sustitución de poder, presentado por el apoderado de parte demandante, donde confiere poder amplio y suficiente a la sociedad **GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.571.076-3**, representado legalmente por el Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y T.P. No. 178.921 del C.S. de la J., y por ser procedente lo solicitado de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGANSE a la sociedad **GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.571.076-3**, representado legalmente por el Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y T.P. No. 178.921 del C.S. de la J., como apoderada especial de BANCO CREDIFICINANCIERA S.A., conforme a la sustitución de poder conferido por el **Dr. OSCAR MARIO GIRALDO**. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto.

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **28 de Febrero de 2.023**

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
La Secretaria

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cd48c73cda8873a063d2b8392ce82f71cb6c332ecb97e581429c6efe017ead**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito radicado a través de correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, donde el apoderado de parte demandante sustituye poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de Febrero de 2.023.

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación. No. 151
Ejecutivo
DTE. BANCOLOMBIA S.A.
DDO. GLORIA YENEFERT RAMIREZ
Rad. No.76001400303120220022400

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial de sustitución de poder, presentado por la apoderada de parte demandante, donde confiere poder amplio y suficiente **Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S. de la J., y por ser procedente lo solicitado de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGANSE a la **Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S. de la J., como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., conforme a la sustitución de poder conferido por la **Dra. CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ**. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto.

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **28 de Febrero de 2.023**

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
La Secretaria

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd83168fb1a57385847903b993445440bcdb4dcc0e549dc9e067d0fab9612bb**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #1980 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 04 de Noviembre de 2.022 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 27 de Febrero de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.381
Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Banco de Bogota
Ddo: Comercializadora El Pliego Sas
Radicación 76001400303120 20-00579-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #1980 proferida por éste Despacho de fecha 04 de Noviembre de 2022. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	**$**	**4.260.000.oo**
Servicio de Mensajería		**10.950.oo**
TOTAL	**$**	**4.270.950.oo**

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($4.270.950.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE FEBRERO DE 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO
El Secretaria

Fdo.

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b2518c9945974788403b9706dcd57504eae680b599a9ccdd9e273c96ef7e64**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #141 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 30 de Enero de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 27 de Febrero de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.402
Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Banco Credifinanciera
Ddo: Gely Pilar Guevara Forero
Radicación 76001400303120 21-00028-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #141 proferida por éste Despacho de fecha 30 de Enero de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	**$**	**2.780.000.oo**
TOTAL	**$**	**2.780.000.oo**

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($2.780.000.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE FEBRERO DE 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO
El Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e13a75d8db26b38057bbec32177e32db7240144ace8ddcaf49692525b70e353**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #557 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 31 de Marzo de 2.022 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 27 de Febrero de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.412
Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Cresi Sas
Ddo: Maria Alicia Hurtado
Radicación 76001400303120 21-00084-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #557 proferida por éste Despacho de fecha 31 de Marzo de 2022. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	**$**	**62.800.oo**
TOTAL	**$**	**62.800.oo**

SON: SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS MIL PESOS ($62.800.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE FEBRERO DE 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO
El Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8719b8ba541ad5ecbe596d749c1200d605813a9e6feb9da486ae3dc94a7338**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #1733 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 26 de Febrero de 2.022 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 27 de Febrero de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiste (27) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.403
Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Calima Motor Ltda
Ddo: Juan Guillermo Giron Gomez
Radicación 76001400303120 21-00091-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #1733 proferida por éste Despacho de fecha 26 de Feberro de 2022. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	**$**	**1.309.000.oo**
TOTAL	**$**	**1.309.000.oo**

SON: UN MILLON TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS ($1.309.000.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE FEBRERO DE 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO
El Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867df4aa1a8a11dfbb76992e754762287a330b3502ac3655dd4181bebd73a214**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #075 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 23 de Enero de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 27 de Febrero de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.404
Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Finesa S.a
Ddo: HaOyu Tecnology Sas
Radicación 76001400303120 21-00153-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #075 proferida por éste Despacho de fecha 23 de Enero de 2022. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	**$**	**1.212.000.oo**
TOTAL	**$**	**1.212.000.oo**

SON: UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS ($1.212.000.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE FEBRERO DE 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO
El Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f22304719a8daa1a69ad992d8ef19767615bbf7f4d6ec303f5165fe9aa0ce4**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #015 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 13 de Enero de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 24 de Febrero de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.405
Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Bancolombia
Ddo: Carlos Julio Potes Caicedo
Radicación 76001400303120 21-00702-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #015 proferida por éste Despacho de fecha 13 de Enero de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	**$**	**4.030.000.oo**
TOTAL	**$**	**4.030.000.oo**

SON: UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS ($4.030.000.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE FEBRERO DE 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO
El Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5aed2b1adbf466cdbe673b660f8b7fa8dd7ea2bbab4978c308133a576fef2e**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #1765 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 30 de Septiembre de 2.022 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 27 de Febrero de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.406
Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Edificio El Refugio Encantando
Ddo: Jaime Enrique Benedetty Mendoza
Radicación 76001400303120 21-00820-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #1765 proferida por éste Despacho de fecha 30 de Septiembre de 2022. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	**$**	**348.000.oo**
TOTAL	**$**	**348.000.oo**

SON: TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($348.000.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE FEBRERO DE 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO
El Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bb2f45eb603bb0ba9dd40647833cd847e44291d6e132cc46382632e3495762**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #2137 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 29 de Noviembre de 2.022 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 27 de Febrero de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.407
Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Cooperativa de Servidores Publicos y Jubilados
Ddo: Juan Carlos Bolivar
Radicación 76001400303120220-00245-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #2137 proferida por éste Despacho de fecha 29 de Noviembre de 2022. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	**$**	**768.000.oo**
TOTAL	**$**	**768.000.oo**

SON: SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($768.000.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE FEBRERO DE 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO
El Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf26e5be4fb9cbbc154f75618bbb039b6bf961126ba430217ac7e0a9bc83820c**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #2235 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 09 de Diciembre de 2.022 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 27 de Febrero de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.408
Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Banco Itau Corpbanca Colombia Sa
Ddo: Claudia Cecilia Cardona Valencia
Radicación 76001400303120 22-00398-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #2235 proferida por éste Despacho de fecha 09 de Diciembre de 2022. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	**$**	**8.369.000.oo**
TOTAL	**$**	**8.369.000.oo**

SON: *OCHO* MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS ($8.369.000.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE FEBRERO DE 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO
El Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7feb11de7c6f2bbf20945426cd927f214f25a1872d704ee33a32819e4843a082**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #2147 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 29 de Noviembre de 2.022 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 27 de Febrero de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.409
Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Holguines Trade Center
Ddo: Monica Andrioli Cordoba
Radicación 76001400303120 22-00438-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #2147 proferida por éste Despacho de fecha 29 de Noviembre de 2022. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	**$**	**2.650.000.oo**
Servicio de Mensajería		**10.000.oo**
TOTAL	**$**	**2.260.000.oo**

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($2.260.000.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE FEBRERO DE 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO
El Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56242db1426bc082f67530b4f4be589aaf570d305c489b35e59b534e8086d9b2**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #2185 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 05 de Diciembre de 2.022 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 27 de Febrero de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.410
Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Finandina Sa
Ddo: Carolina Lombana Gonzalez
Radicación 76001400303120220-00490-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #2185 proferida por éste Despacho de fecha 05 de Diciembre de 2022. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	**$**	**2.230.000.oo**
TOTAL	**$**	**2.230.000.oo**

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($2.230.000.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE FEBRERO DE 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO
El Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d12991864d2b39a0dd032b37cc34f7bd26a8cd5cbde8c15fe21e5e9561e0c1c**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #002 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 11 de Enero de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 27 de Febrero de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.411
Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Scotiabank Colpatria Sa
Ddo: Jose Rubiel Cardona Ocampo
Radicación 76001400303120220-00508-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #002 proferida por éste Despacho de fecha 11 de Enero de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	**$**	**2.343.000.oo**
TOTAL	**$**	**2.343.000.oo**

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS ($2.343.000.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE FEBRERO DE 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO
El Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b295214b110cb15a22792d9801b2596ea68f0c76c032a64201732f25cd6795**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 031 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:28-02-2023

ESTADO No. 035

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400303120190044700	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA S. A.	JOSE AGUSTIN CLEVEL PRECIADO	Auto declara ilegalidad de providencia OBS. DEJA SIN EFECTO Y VALOR JURÍDICO INTER. No. 023 DEL 13/01/2023. GLOSA ESCRITO DE CONTESTACIÓN HASTA QUE NOTIFIQUE AL DEMANDADO JOSÉ EUSTAQUIO CLEVEL GRUESO	27/02/2023		1
76001400303120200008800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPTECPOL	MARTHA LUCIA RAMIREZ MORENO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. AUTO DESIGNA COMO CURADORA AD-LITEM Dra. JANETH GÓMEZ MESA.	27/02/2023		1
76001400303120200048400	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	ABRAHAM MENESES MUÑOZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. AUTO DESIGNA COMO CURADORA AD-LITEM Dra. JANETH GÓMEZ MESA.	27/02/2023		1
76001400303120200048400	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	ABRAHAM MENESES MUÑOZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. TENGASE A LA SOCIEDAD GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT 900.571.076-3. APODERADO SUSTITUTO	27/02/2023		1
76001400303120200051500	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL PANAMA PH	ALFONSO MARIA HERNANDEZ ESCOBAR	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de curador Ad-Litem, al Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA,	27/02/2023	01	01
76001400303120200054600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC-	HENRY LEMOS TORRES	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de curador Ad-Litem, al Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA	27/02/2023	01	01
76001400303120200057900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	COMERCIALIZADORA EL PLIEGO SAS	Auto aprueba liquidación OBS. AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	27/02/2023		1
76001400303120210002800	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	GELY PILAR GUEVARA FORERO	Auto aprueba liquidación OBS. AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	27/02/2023		1
76001400303120210008400	Ejecutivo Singular	CRESI SAS /jefecartera@cresi.com.co	MARIA ALICIA HURTADO	Auto aprueba liquidación OBS. AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO,	27/02/2023		1
76001400303120210009100	Ejecutivo Singular	CALIMA MOTOR LTDA	JUAN GUILLERMO GIRON GOMEZ	Auto aprueba liquidación OBS. AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	27/02/2023		1
76001400303120210015300	Ejecutivo Singular	FINESA S.A.	HA OYU TECNOLOGY SAS	Auto aprueba liquidación OBS. AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	27/02/2023		1
76001400303120210027100	Ejecutivo Singular	CRESI SAS	LUZ NELLY QUINTERO GALLEGO	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2023		1
76001400303120210069000	Ejecutivo Singular	JORGE HUMBERTO SOLANO HERRERA	VICTOR ALFONSO URREGO LINARES	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de curador Ad-Litem, al Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA	27/02/2023	01	01
76001400303120210070200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS JULIO POTES CAICEDO	Auto aprueba liquidación OBS. AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	27/02/2023		1

76001400303120210077100	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	EDWARD FAVIAN PULGARIN C	Auto resuelve renuncia poder OBS. AUTO ACEPTA RENUNCIA PODER Dr. JAIME SUÁREZ ESCAMILLA. RECONOCE PERSONERÍA GESTI SAS.	27/02/2023		1
76001400303120210077400	Ejecutivo Singular	RF ENCORE SAS	FERNANDO TORRES SALAZAR	Auto de Trámite OBS. REACTIVAR los términos en esta actuación en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° literal “D” del ACUERDO PCSJA18- 11032 del 27 de Junio de 2.018.	27/02/2023	1	1
76001400303120210078700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	UBER ANTONIO REQUENET MURILLO	Auto de Trámite OBS. REACTIVAR los términos en esta actuación en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° literal “D” del ACUERDO PCSJA18- 11032 del 27 de Junio de 2.018	27/02/2023	01	01
76001400303120210082000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO EL REFUGIO ENCANTADO	JAIME ENRIWUE BENEDETTY MENDOZA	Auto aprueba liquidación OBS. AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	27/02/2023		1
76001400303120210082200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MULTIFAMILIAR MIXTO ARBOLEDA DE LAS VEGAS	RAUL JIMENEZ VARGAS	Auto de Trámite OBS. REACTIVA LOS TÉRMINOS EN ESTA ACTUACION EN ARAS DE DAR APLICACION A LO DISPUESTO EN EL ART. 1° LITERAL D DEL AACUERDO PCSJA18-11032 DEL 27 DE JUNIO DE 2018	27/02/2023		1
76001400303120220004400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ENRIQUE ANTONIO DE LA CRUZ	Auto de Trámite OBS. REACTIVAR los términos en esta actuación en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° literal “D” del ACUERDO PCSJA18- 11032 del 27 de Junio de 2.018.	27/02/2023	01	01
76001400303120220006100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A. (djuridica@bancodeoccidente.com.co)	LUZMILA GALLEGO DE GALVEZ	Auto de Trámite OBS. REACTIVAR los términos en esta actuación en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° literal “D” del ACUERDO PCSJA18- 11032 del 27 de Junio de 2.018.	27/02/2023	01	01
76001400303120220022400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GLORIA YENEFERT RAMIREZ	Auto resuelve sustitución poder OBS. TENGASE A LA Dra. ENGIE YANINE MITCHETLL DE LA CRUZ, APODERADA SUSTITUTA.	27/02/2023		1
76001400303120220024500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA-COOPSERP COLOMBIA	JUAN CARLOS BOLIVAR	Auto aprueba liquidación OBS. AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS YAGENCIAS EN DERECHO.	27/02/2023		1
76001400303120220026500	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	JHON JAIRO MOSQUERA MURILLO	Auto de Trámite OBS. REACTIVAR los términos en esta actuación en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° literal “D” del ACUERDO PCSJA18- 11032 del 27 de Junio de 2.018.	27/02/2023	01	01
76001400303120220027900	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LUZ MWRY SALAZAR ACOSTA	Auto de Trámite OBS. REACTIVAR los términos en esta actuación en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° literal “D” del ACUERDO PCSJA18- 11032 del 27 de Junio de 2.018.	27/02/2023	01	01
76001400303120220037300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	MARIANA GOMEZ PINILLA	Auto de Trámite OBS. ACEPTAR la CESION efectuada por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1, a favor de la entidad SERLEFÍN S.A.S. NIT.830.044.925-8, representada legalmente por MARIA LEONOR ROMERO CASTEBLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.934, respecto del crédito, garantías y privilegios perseguidos en este proceso.	27/02/2023	01	01
76001400303120220037300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	MARIANA GOMEZ PINILLA	Auto de Trámite OBS. ACEPTA CESIÓN A FAVOR DE LA ENTIDAD SERLEFIN SAS NIT 830.044.925-8	27/02/2023		1
76001400303120220039800	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	CLAUDIA CECILIA CARDONA VALENCIA	Auto aprueba liquidación OBS. AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	27/02/2023		1
76001400303120220043800	Ejecutivo Singular	HOLGUINES TRADE CENTER	MONICA ANDRIOLI CORDOBA	Auto aprueba liquidación OBS. AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y EN	27/02/2023		1

				DERECHO.			
76001400303120220049000	Ejecutivo Singular	FINANDINA SA	CROLINA LOMBANA GONZALEZ	Auto aprueba liquidación OBS. AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	27/02/2023		1
76001400303120220050200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN-	MARIA VERONICA ALVAREZ RIOS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. AUTO DESIGNA COMO CURADORA AD-LITEM Dra. JANETH GÓMEZ MESA.	27/02/2023		1
76001400303120220050800	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	JOSE RUBIEL CARDONA OCAMPO	Auto aprueba liquidación OBS. AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	27/02/2023		1
76001400303120220079100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NUEVO MILENIO	LUZ MEDELEINE VARGAS MONTES	Auto rechaza demanda OBS. AUTO RECHAZA Y ARCHIVA DEMANDA.	27/02/2023		1
76001400303120220079200	Interrogatorio de parte	FREDDY ALFONSO BETANCOURT HERNANDEZ	LUISA FERNANDA COREDOR	Auto rechaza demanda OBS. AUTO RECHAZA Y ARCHIVA DEMANDA.	27/02/2023		1
76001400303120220079600	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JOSE FERNANDO VILLA MEJIA	Auto rechaza demanda OBS. AUTO RECHAZA Y ARCHIVA DEMANDA.	27/02/2023		1
76001400303120230004600	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA KEEPER S.A.S.	JUAN CAMILO CHACON GARCIA	Auto inadmite demanda OBS. AUTO INADMITE Y RECONOCE PERSONERÍA Dra. JULIANA RODAS BARRAGAN, APODERADA PARTE ACTORA.	27/02/2023		1
76001400303120230004700	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	RICARDO RENDON MORENO	Auto inadmite demanda OBS. AUTO INADMITE Y RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA.	27/02/2023		1
76001400303120230004800	Ejecutivo Singular	NANCY INES GAVIRIA	HEIBER CUELLAR MOLINA	Auto rechaza demanda OBS. AUTO RECHAZA Y REMITE A JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI, COMUNA 6	27/02/2023		1
76001400303120230005000	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO DE BOGOTA	MARIA ALEJANDRA MUÑOZ SANCHEZ	Auto rechaza demanda OBS. AUTO RECHAZA Y REMITE A JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI, COMUNA 5	27/02/2023		1

Numero de registros:39

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 28-02-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

DIANA POLANIA PERDOMO

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del memorial aportado por el apoderado actor, donde solicita realizar control de legalidad. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 27 de Febrero de 2.023.

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 401
Ejecutivo
Radicación: 76001400303120190044 7-00.

A Despacho de la Sra. Juez el escrito presentado por el Dr. TULIO ORJUELA PINILLA mediante el cual solicita Control de Legalidad de conformidad con el Art. 132 del C.G.P., frente al Auto Interlocutorio No. 023 del 13 de Enero de 2023 y notificado en estado # 004 del 16 de Enero de 2023.

Mediante auto interlocutorio No.200 del 16 de Julio de 2020 se ordenó el emplazamiento del demandado JOSE AGUSTIN CLEVEL PRECIADO identificado con C.C. No. 87.942.642; Por Auto Interlocutorio No. 394 del 05 de Abril de 2021 se nombró como Curadora Ad Litem a la Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ quien contestó la demanda y propuso excepción de Prescripción por Falta de Notificación, la cual se corrió traslado a la parte demandante a través de Interlocutorio No. 023 de fecha 13 de enero de 2023 por el término de 10 días de conformidad con el Art. 443 del C.G.P.

Revisado el proceso se observa que hay pluralidad de sujetos de parte demandada desde el inicio del proceso pretensiones conexas por la causa o afines y de acumulación subjetiva de pretensiones conexas por el objeto y por la causa, toda vez que el demandado JOSE EUSTAQUIO CLEVEL GRUESO, identificado con C.C. No.12.909.768, no ha sido notificado del Auto Mandamiento de Pago en su contra.

En consecuencia de lo anterior y en virtud de lo expuesto conforme a los criterios de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la cual ha sido reiterativa en afirmar que **los Autos o actuaciones ilegales no atan al Juez para continuar en error, y que en aras de conservar el debido proceso,** amparado Constitucionalmente en el Art. 29 de la Carta Magna, se le faculta al juzgador para volver a la actuación y corregir los yerros en que se haya incurrido, pues sería ilógico sostenerse en una actuación viciada; que finalmente va en detrimento de una sana administración de justicia.

Ejerciendo el control de legalidad en aras de sanear vicios que puedan acarrear nulidades futuras dentro del proceso y dando aplicación al Art. 132 del C.G.P., se dejarán sin efecto y valor jurídico el Auto Interlocutorio No. 023 del 13 de Enero de 2023 y notificado en estado # 004 del 16 de Enero de 2023, mediante el cual se corrió traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda y excepciones propuestas por la Curadora Ad Litem, hasta tanto se encuentren notificados la totalidad de los demandados,

Como consecuencia de lo anterior, se glosará al proceso la contestación de la demanda y proposición de excepción, aportada por la Curadora Ad Litem, para ser tenida en cuenta en su momento procesal, es decir cuando se haya notificado al demandado JOSE EUSTAQUIO CLEVEL GRUESO.

Se hace necesario requerir a la parte actora y/o su apoderado judicial en este asunto, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a continuar con la notificación al demandado JOSE EUSTAQUIO CLEVEL GRUESO, identificado con C.C. No.12.909.768, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., y Ley 2213 de Junio de 2022, virtud de lo dispuesto en el Art. 317 Numeral 1° de la Ley 1564 de 2.012,

En consecuencia de todo lo anterior, y teniendo en cuenta los Art. 132 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO Y VALOR JURÍDICO el Auto Interlocutorio No. 023 del 13 de Enero de 2023 y notificado en estado # 004 del 16 de Enero de 2023, mediante el cual se corrió traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda y excepciones propuestas por la Curadora Ad Litem.

SEGUNDO: GLOSAR a los Autos el escrito de contestación de la demanda y proposición de excepción, aportada por la Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ, identificada con C.C. No. 38.603.730 y T.P. # 150.523 del C.S.J., en calidad de Curadora Ad Litem, del demandado **JOSE AGUSTIN CLEVEL PRECIADO identificado con C.C. No. 87.942.642,** para ser tenida en cuenta en su momento procesal, es decir cuando se haya notificado al demandado JOSE EUSTAQUIO CLEVEL GRUESO, por las consideraciones hechas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **Ordenar** al representante legal de la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5** y/o su apoderado judicial **Dr. TULIO ORJUELA PINILLA**, identificado con CC No. 7.511.589 y T.P. No. 95.618 del C.S.J., para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, **gestione la notificación del MANDAMIENTO DE PAGO al demandado JOSE EUSTAQUIO CLEVEL GRUESO, identificado con C.C. No.12.909.768,** a fin de continuar el trámite procesal Art. 317 Numeral 1° de la Ley 1564 de 2.012 (Código General del Proceso).

SEGUNDO: Vencido el término anterior, sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación y archivo de la misma por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Febrero de 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddf1105375858045cd5f85b1b623fc68f3de0c4e076afe3d6af36a355061194**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda al revisar la plataforma ONEDRIVE y el correo electrónico j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, el presente proceso no fue subsanado. Favor Provea.

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio. No. 395
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Dte: COOPERATIVA NUEVO MILENIO
Ddo: LUZ MADELEINE VARGAS MONTES
Rad.: 76001400303120220079l-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de Conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, observando esta instancia que la misma no fue subsanada, es decir, no dio cumplimiento a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 169 del 3 de febrero de 2.023. En consecuencia, y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **R E C H A Z A R** la presente demanda de un proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, interpuesta por **COOPERATIVA NUEVO MILENIO identificada con NIT. 805.018.942-2,** representada legalmente por **JOHN FIZTGERALD ESCALANTE ARIAS,** identificado con cédula de ciudadanía No**. 14.987.700,** quien actúa a través de mandatario judicial; contra **LUZ MADELEINE VARGAS MONTES,** identificada con cedula de ciudadanía No**. 31.938.493,** con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por este Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de febrero de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO
El Secretario

CARG/CGE

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c54b4e62d2f955b2be38b7f322b89d649f23b1e9e855440b168c5c9a7a6845**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda al revisar la plataforma ONEDRIVE y el correo electrónico j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, el presente proceso no fue subsanado. Favor Provea.

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio. No. 397
PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
ADELANTADO: FREDDY ALFONSO BETANCOURT HERNÁNDEZ
ABSOLVENTE: LUISA FERNANDA CORREDOR
Rad.: 76001400303120220079200

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de Prueba Anticipada de Interrogatorio de Parte de Conformidad con el Art. 185 del Código General del Proceso, observando esta instancia que la misma no fue subsanada, es decir, no dio cumplimiento a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 179 del 3 de febrero de 2.023. En consecuencia, y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **R E C H A Z A R** la presente demanda sobre la Prueba Anticipada de Interrogatorio de Parte, adelantado por el señor **FREDDY ALFONSO BETANCOURT HERNÁNDEZ**, identificado con cédula No. 16.665.793, quien actúa a través de apoderado judicial, siendo el absolvente la señora **LUISA FERNANDA CORREDOR**, identificada con la C.C. No. 1.020.760.395**,** con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por este Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de febrero de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO
El Secretario

CARG/CG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50589b8d77672c1841f47016ff08b22bd55b92e1aff851d65390ee9c314c654a**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda al revisar la plataforma ONEDRIVE y el correo electrónico j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, el presente proceso no fue subsanado. Favor Provea.

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio. No. 396
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Dte: FINANDINA S.A.
Ddo: JOSÉ FERNANDO VILLA MEJÍA
Rad.: 76001400303120220079 6-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de Conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, observando esta instancia que la misma no fue subsanada, es decir, no dio cumplimiento a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 173 del 3 de febrero de 2.023. En consecuencia, y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **R E C H A Z A R** la presente demanda de un proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, interpuesta por **FINANDINA S.A**., identificado con NIT **860.051.894-6, representada legalmente por BEATRIZ EUGENIA CANO RODRÍGUEZ,** identificada con CC. No. **43.045.830;** quien actúa a través de mandatario judicial, contra **JOSÉ FERNANDO VILLA MEJÍA,** identificado con CC. No. **10.124.263,** con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por este Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de febrero de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO
El Secretario

CARG/CGE

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c77013176872b4869df68d624a739d6ac02dee240c55a3cc7255206b1ecf286**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica